

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 1° de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00641-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para resolver sobre su admisión, se advierte que la misma debe rechazarse por haber acaecido el fenómeno de la caducidad, como pasará a explicarse:

A través de esta acción, el señor Juan José Muñoz Hernández pretende impugnar las decisiones adoptadas en la asamblea ordinaria no presencial de copropietarios del CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CIPRÉS DE NOVATERRA P.H., en la sesión que tuvo lugar el día 6 de marzo de 2022 de la que emanó el acto que es objeto de impugnación mediante la presente acción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 382 del Código General del Proceso, el término de caducidad para impugnar los actos de la asamblea es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acto respectivo.

Bajo ese panorama, como dicha asamblea culminó el 2 de mayo de 2022 y la demanda de la referencia se presentó ante la jurisdicción el 21 de octubre del año que avanza, es evidente que el mencionado lapso de dos (2) meses se superó con creces, lo que impone declarar la caducidad de la acción.

Así las cosas, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por JUAN MANUEL CHARRY CASTRO contra CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL CIPRÉS DE NOVATERRA P.H. por las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ